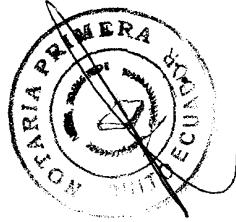




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
ASPOIL & GAS ASESORIA,  
SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA.

CAPITAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

O \*\*\*\*\* A

Escritura número dos mil trescientos noventa y siete ( Escr. No. 2.397 ) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de Marzo del dos mil doce; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **EDUARDO NICOLAY CHAVEZ PALACIOS**, casado; **MALENA ELIZABETH CHAVEZ PALACIOS**, casada; y, **MONICA CECILIA PADILLA ARMAS**, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos: los señores Chávez Palacios Eduardo Nicolay, casado; Chávez Palacios Malena Elizabeth, casada, Padilla Armas Mónica Cecilia, soltera. Todos los comparecientes**



son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles en derecho.- **SEGUNDA.-**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASPOIL &**

**GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA.- Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-**

El nombre de la compañía que se constituye es ASPOIL & GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA cia. Ltda.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía

es: A) Importación, Exportación, Comercialización de productos e insumos relacionados con la industria petrolera, sus derivados y afines. B)

Importación y Exportación de toda clase de bienes y productos nacionales y extranjeros; C) Representación de empresas nacionales y extranjeras en

toda clase de actividades civiles y comerciales autorizadas por la legislación nacional; D) Podrá dedicarse la industria inmobiliaria; E) Importación, Exportación, Compra, venta, comercialización, distribución al por mayor y menor de todo tipo de productos de uso y consumo humano.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con su actividad.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía

es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000002



escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo**

**Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocienas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar (USD \$1,00) de los Estados Unidos de América cada una.- **Título III Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **Artículo Décimo Primero.- Junta universal.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Corresponde a la Junta: a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. B) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. C) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. E) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato Social. G) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía. H) Acordar de la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. i) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de treinta salarios mínimos. K) Aprobar el presupuesto de Compañía. L) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios. M) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía. N) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. Ñ) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o el presente Contrato y que no estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía. - **Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente ~~reemplazados~~

Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. C)  
 B) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. C)  
 Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y  
 firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales. D) Supervigilar  
 las operaciones de la marcha económica de la Compañía. E) Suscribir en  
 unión del Gerente obligaciones hasta por treinta salarios mínimos vitales.  
 F) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe  
 ser firmada por él. g) Reemplazar al Gerente en ausencia temporal y/o de  
 éste. H) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos  
 Estatutos y la Junta General de Socios. Durará cinco años su función,  
 pudiendo ser reelegido indefinidamente y puede ser elegido de entre los  
 socios de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la  
 compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un  
 período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser o  
 no ser socio de la compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus  
 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)  
 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. B) Realizar  
 todos los actos administrativos que le competan. C) Presentar a  
 consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada  
 sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y  
 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de  
 beneficios de cada año. d) Presentar a consideración de la Junta General  
 de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pago de  
 sueldos y salarios y gastos de operación. E) Convocar a Juntas Generales  
 Ordinarias y Extraordinarias. F) Presentar a la Junta General de Socios  
 un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía. G) Manejar  
 los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y



responder por los valores, dineros, archivos documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía. H) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas, de socios y participaciones y demás que establezca la Ley. I) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones de crédito o cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, nacional o internacional, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar, endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, despedir funcionarios y empleados y, en general celebrar cuento acto y contrato fuere preciso y necesario para la marcha eficiente de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías y en el literal j) de la cláusula décimo quinta y literal e) De la cláusulas décimo sexta de los Estatutos. K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. I) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones, Instituciones, Fundaciones, Personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la compañía desplegará, acorde a los Estatutos y la Ley de Compañías, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios. M) Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y estos Estatutos. N) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

calidad de deudora o no hasta por la suma de treinta salarios mínimos, cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente, sujetándose a lo prescrito en el literal. O) De la cláusula décimo primera de estos Estatutos. P) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deberá ser firmada por él. Conferir Poderes Especiales o Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General.- **Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma General.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las misma ley.- **CUARTA.- APORTES.** El cuadro de integración del capital social es el siguiente: - - - - -

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	USD	USD	
Eduardo Nicolay			
Chavez Palacios	320,00	160,00	320
Malena Elizabeth			
Chávez Palacios	72,00	36,00	72
Mónica Cecilia			
Padilla Armas	8,00	4,00	8
<b>TOTALES</b>	<b>400,00</b>	<b>200,00</b>	<b>400</b>

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos duodécimo y décimo tercero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora Malena Elizabeth Chávez Palacios y como gerente de la misma al señor Eduardo Nicolay Chávez Palacios.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes

acuerdan autorizar a la Abogada Renata Salvador Zamora para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Renata Salvador Zamora, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el numero seis mil trescientos cuarenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

C.C. 170780180-7

Sr. Eduardo Nicolay Chávez Palacios

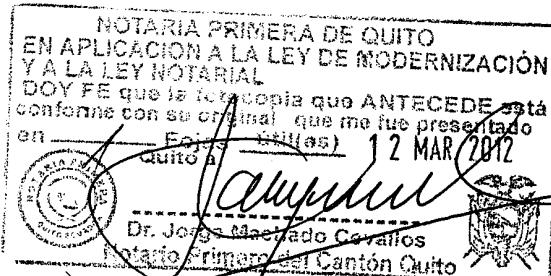
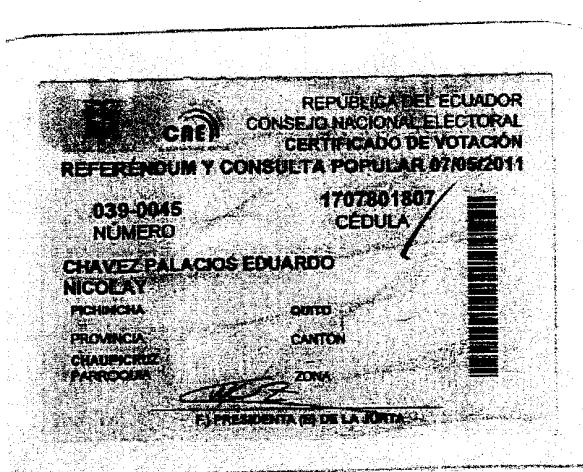
C.C. 170789191-5

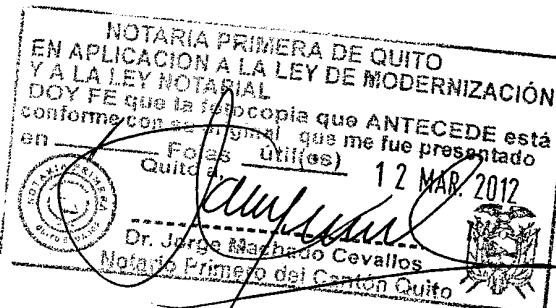
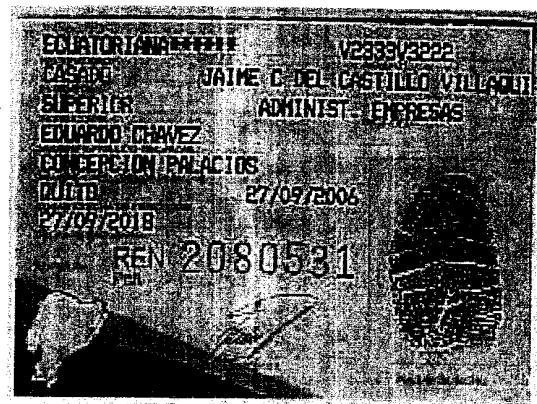
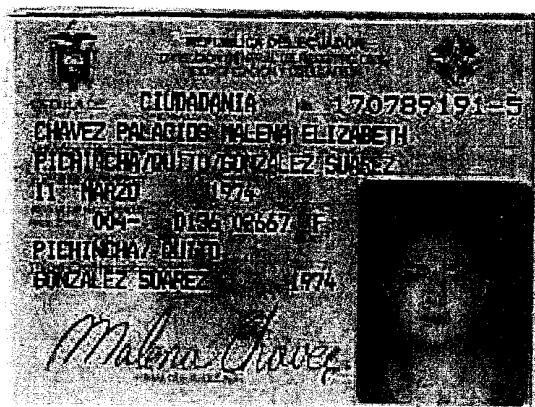
Sra. Malena Elizabeth Chávez Palacios

C.C. 100178852-8

Sra. Mónica Cecilia Padilla Armas

3 /





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
ESTADISTICA Y CENSOS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 1000178852-6

PADILLA ARMAS MONICA CECILIA  
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

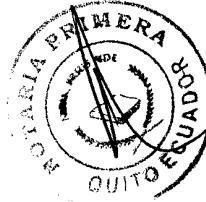
LUGAR DE NACIMIENTO  
20/03/1974  
FECHA DE NACIMIENTO  
0001-1 9101 00093 F  
TONO  
IMBABURA / PIMAMPIRO  
PIMAMPIRO

1974





3



REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTUDIANTE  
V3333V1522  
SOLTERO  
SUPERIOR  
ESTUDIANTE  
INSTRUCCION  
FELIX ARMANDO PADILLA  
INES MARIA ARMAS  
QUITO  
23/04/2016  
23/04/2016  
23/04/2016  
PULGAR DERECHO

REN 1011895



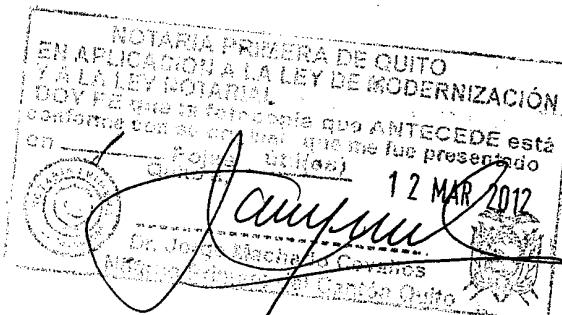
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0008  
NÚMERO  
PADILLA ARMAS MONICA CECILIA

IMBABURA  
PROVINCIA  
PIMAMPIRO  
CANTÓN  
PIMAMPIRO  
ZONA:  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1001788528  
CÉDULA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417858  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2012 13:05:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ASPOIL & GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA.**  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



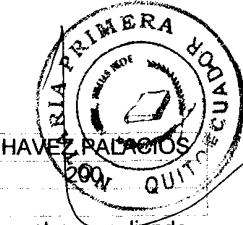
BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

01000007

Quito, 12/03/2012

Mediante comprobante No. - 714228368, el (la)Sr. (a) (ita): EDUARDO NICOLAY CHAVEZ PALACIOS  
 Con Cédula de Identidad: 1707801807 consignó en este Banco la cantidad de:  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**ASPOIL & GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉ	VALOR
1	EDUARDO NICOLAY CHEVEZ PALACIOS	1707801807	\$ 160 usd
2	MALENA ELIZABETH CHAVEZ PALACIOS	1707891915	\$ 36 usd
3	MONICA CECILIA PADILLAS ARMAS	1001788528	\$ 4 usd
4			\$ . usd
5			\$ . usd
6			\$ . usd
7			\$ . usd
8			\$ . usd
9			\$ . usd
10			\$ . usd
11			\$ . usd
12			\$ . usd
13			\$ . usd
14			\$ . usd
15			\$ . usd
TOTAL		\$ 200.00	usd

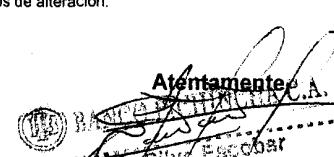
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25  
 únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la  
 fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 MONICA CECILIA PADILLAS ARMAS  
 Electa FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Se o-

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía ASPOIL & GAS  
ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA., sellada y firmada en  
Quito, a doce de Marzo del dos mil doce.



Dr. Jorge Machado NOTARIO  
Notario Primero del Cantón Quito

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Machado". The signature is written over a horizontal line and is positioned next to the notary seal.



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0-220003

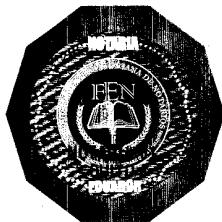


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001706, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 2 de Abril del 2012, se aprueba la Constitución de la Compañía ASPOIL & GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 12 de Marzo del 2012.-

Quito, 23 de Abril del 2012.-



A large, flowing signature of "Jorge Machado Cavallos" is written across the page. Below the signature, a horizontal dashed line contains the text "Dr. Jorge Machado Cavallos" and "CANTÓN PRIMERO DEL CANTÓN QUITO". To the left of the signature, there is a circular official seal. The seal's outer ring contains the text "CANTÓN PRIMERO" at the top and "QUITO" at the bottom. The inner circle features a central emblem, possibly a coat of arms, surrounded by the text "CANTÓN PRIMERO DE QUITO" and "ESTADO ECUADOR".



0202009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SETECIENTOS SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de abril de 2.012, bajo el número **1391** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASPOIL & GAS ASESORÍA, SERVICIOS Y PROCURA CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0797**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016523**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14175

Quito, 30 MAY 2012

0700010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASPOIL & GAS ASESORIA, SERVICIOS Y PROCURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL